



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

DECRETO No. 1083  
28 DIC 2017

"Por medio del cual se modifica el Decreto 367 del 29 de agosto de 2016 – Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 1, 2 y 305 de la Constitución Política, el Artículo 18 del Decreto No. 4100 de 2011 y

### CONSIDERANDO

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia, se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas, teniendo como fin esencial la promoción y garantía de los derechos fundamentales.

Que el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", en su Título 7º, reglamentó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, consagrando en el Capítulo 5º, Artículo 2.1.7.5.1. "Instancias Territoriales. El Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía y, en todo caso, a partir de las orientaciones contenidas en las normas vigentes, especialmente en el capítulo 4 del título 1, parte 2, libro 2 del Decreto 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior".

Que esta instancia será la responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos-DDHH y Derecho Internacional Humanitario-DIH "Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034" así como aquellas políticas públicas, estrategias y directrices formuladas por el Ministerio del Interior en el marco de sus competencias conforme al Decreto 1066 de 2015, en el nivel territorial, a través de su incorporación en el Plan de Desarrollo y en su respectivo Plan Plurianual de Inversiones. Los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios, de acuerdo con los lineamientos y parámetros definidos en el Mecanismo de Coordinación Nación-Territorio, teniendo en cuenta sus competencias y el principio de autonomía de las entidades territoriales.

Que el Gobierno Nacional ha instado a las autoridades regionales a crear espacios de concertación, con el propósito de analizar el contexto de los DDHH y el DIH en cada uno de los Departamentos y de esta manera direccionar las estrategias y acciones que incidan en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, para la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos y recomendaciones para el mejoramiento de la situación humanitaria.

Que en el Plan Participativo de Desarrollo Departamental "Nariño, Corazón del Mundo 2016 – 2019", se contempla el Eje de PAZ, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA y el Subprograma ACCESO Y GOCE EFECTIVO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, cuyo objetivo específico es "Promover el respeto de los derechos humanos y el DIH como garantía de construcción de paz territorial".

Que la Consejería de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, realiza el contexto sobre los "Comités territoriales de Derechos Humanos en el Marco del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", documento en el cual se determina la normatividad aplicable a los mismos, así como también los objetivos que rigen a dicha instancia territorial, considerando que: "Es desde este principio que se plantean Instancias Territoriales del Sistema Nacional de DDHH y DIH que fortalezcan la coordinación y gestión que de las acciones en el territorio puedan ejercer los Gobiernos Territoriales: esta función de coordinación por parte de los gobiernos territoriales es esencialmente indelegable e intransferible, dada la exclusividad del estado como garante de derechos".

Que en este orden de ideas, los Comités de DDHH y DIH se convierten en instancias de participación ciudadana, cuya razón de ser se sustenta en "El seguimiento a la acción del Estado en su actuación para la eficaz y oportuna garantía de derechos por parte de la sociedad civil, debe cumplir con criterios de participación ciudadana con incidencia; desde principios de transparencia en los acuerdos consensuados y las decisiones tomadas; desde este punto de vista, la participación se entiende como un complemento necesario y contextualizador de la acción estatal para la garantía de derechos, que facilita su optimización y eficiencia desde el conocimiento de las

capacidades, presupuestos y voluntades reales, sin reemplazar las funciones coordinadoras que por Derecho Internacional le competen a los gobiernos para la puesta en marcha de planes, programas y proyectos”.

Que en concordancia con lo anterior, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, ha realizado algunas recomendaciones y/o comentarios frente al decreto 367 de 2016, dentro de las cuales se argumentan las siguientes: “se recomienda inicialmente que los **MIEMBROS PERMANENTES** correspondan sólo a representantes de las “instituciones gubernamentales”, en consideración a que tienen facultades de decisión al pertenecer al gobierno y poseer capacidad de presentar iniciativas a favor de la vigencia de políticas públicas, en este caso puntual, sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario. Así mismo, que los **INVITADOS PERMANENTES**, los cuales constituyen otra calidad diferente a la anterior pero perteneciente igualmente a la presente instancia de derechos humanos-DD.HH y derecho internacional humanitario-DIH, sólo posean **VOZ**, en donde puede participar la sociedad civil como se refirió anteriormente. De la misma forma, se sugiere o eliminar la Junta Directiva establecida en el **ARTÍCULO CATORCE (14º)**, habida cuenta que pudiere chocar con la Secretaría Técnica en las decisiones; sobre este órgano”.

Que en razón a lo expuesto, se hace necesario modificar el Decreto 367 del 29 de agosto de 2016 por medio del cual se reestructura el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Nariño, en las disposiciones referidas a su periodicidad, organización y funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo 6º, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 6º PERIODICIDAD. El Comité Departamental de DDHH y DIH se reunirá Ordinariamente cada tres (3) meses. Cuando las circunstancias lo requieran, se convocará a sesión Extraordinaria.*

*Parágrafo. Dentro de la primera sesión ordinaria, la Secretaría Técnica del Comité Departamental deberá someter a consideración y aprobación de los integrantes, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias.”*

**ARTÍCULO 2º.** Modificar el artículo 7º, el cual quedará así:

*“QUÓRUM. A efectos de deliberar, es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Permanentes del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Para la toma de decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros permanentes”.*

**ARTÍCULO 3º.** Modificar el artículo 8º, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 8º SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de brindar el soporte técnico, logístico y operativo al Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.”*

**ARTÍCULO 4º.** Modificar el artículo 10º el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 10º INTEGRANTES. Los Miembros e Invitados Especiales con carácter Permanente del Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, serán Delegados de las siguientes entidades y/o dependencias:*

- a) *Miembros Permanentes.*
  - 1. *El Señor Gobernador o su Delegado, quien lo presidirá*
  - 2. *Secretaría de Gobierno*
  - 3. *Secretaría de Equidad de Género e Inclusión Social*
  - 4. *Secretaría de Educación*
  - 5. *Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible*



6. *Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*
7. *Secretaría de TIC, Innovación y Gobierno Abierto*
8. *Secretaría de Recreación y Deporte*
9. *Dirección Administrativa de Cultura*
10. *Instituto Departamental de Salud*
11. *Observatorio Social de Paz y Convivencia*
12. *Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo*
13. *Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)*
14. *Asociación Nariñense de Personeros*
15. *Asamblea Departamental*
16. *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)*
17. *Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)*
18. *Centro de Memoria Histórica*
19. *Departamento de Policía de Nariño*
20. *Ejército Nacional*
21. *Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario*
22. *Red de Universidades Regionales (UREL)*
23. *Comité Municipal de DDHH de Pasto*
24. *Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)*

**b) Invitados Especiales de Carácter Permanente**

1. *Dirección Seccional de Fiscalías*
2. *Procuraduría Regional*
3. *Defensoría Regional del Pueblo*
4. *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH)*
5. *Organización Internacional para las Migraciones (OIM)*
6. *Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)*
7. *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*
8. *Misión de Apoyo al Proceso de Paz (MAPP/OEA)*
9. *Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)*
10. *Cámara de Comercio de Pasto*
11. *Mesa Departamental LGBTI*
12. *Cuatro (4) Representantes de las Organizaciones Defensoras de los Derechos Humanos, que serán seleccionadas por la Plataforma de Organizaciones Sociales, de Víctimas y Defensoras de DDHH de Nariño.*

**Parágrafo.** Los Miembros Permanentes del Comité Departamental de DDHH y DIH tendrán voz y voto, los Invitados Especiales de Carácter Permanente tendrán sólo voz”.

**ARTÍCULO 5º.** Modificar el artículo 12º numeral 5. y eliminar el numeral 6. que hacía mención a la junta directiva, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 12º OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.**

1. *Inscribir ante la Secretaría Técnica del Comité Departamental sus datos personales tales como: dirección física, dirección magnética, teléfono fijo y celular. Así mismo, mantener actualizada esta información ya que hace parte del Directorio del Comité.*
2. *Confirmar a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días antes de la fecha fijada para la realización de las sesiones su participación, en caso contrario, informar de manera justificada su ausencia dentro de los tres (3) días posteriores a la misma.*
3. *Canalizar a través de la Secretaría Técnica las iniciativas, invitaciones y/o actividades, así como las propuestas, respuestas o cualquier otro documento o información, discutida o generada por los integrantes del Comité, o por otras entidades durante las reuniones, o en otros ámbitos, con respecto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Departamento.*
4. *Participar activamente en la elaboración y ejecución del Plan de Acción del Comité de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Departamento.*
5. *Aprobar en la primera sesión, el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias del Comité Departamental.”*
6. *Postularse e incorporarse a los Subcomités Operativos de acuerdo a las competencias misionales, capacidades técnicas, habilidades en el ejercicio de sus labores y/o experticia profesional.*

7. Reportar de manera inmediata al Presidente del Comité las situaciones de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos y/o las infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el Departamento, de las cuales tenga conocimiento.
8. Analizar las recomendaciones que formulen los Organismos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y estudiar la posibilidad de su implementación en el orden interno.
9. Propender por la continua autoformación personal en temas de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

**ARTÍCULO 6º.** Modificar el artículo 13º el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 13º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario estará conformado por:

1. Presidente
2. Secretaría Técnica
3. Subcomités Operativos”

**ARTÍCULO 7º.** Modificar el artículo 14º el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 14º. DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario será presidido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño o su Delegado.”

**ARTÍCULO 8º.** Modificar el artículo 16º el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16º. RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica estará a cargo y bajo la responsabilidad la Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos, adscrita a la Secretaría de Gobierno Departamental.”

**ARTÍCULO 9º.** Modificar el artículo 17º el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 17º. FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS OPERATIVOS.**

1. Gestionar de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo, la articulación interinstitucional en el Departamento.
2. Promover la formulación de proyectos en materia de promoción, prevención, protección, defensa y ejercicio de los DDHH y DIH de acuerdo a los asuntos priorizados por el Subcomité Operativo.
3. Dirigir la planeación de las acciones especiales de trabajo conforme a las temáticas del Subcomité Operativo, estableciendo la metodología y estrategias que permitan desarrollarlas con eficacia y eficiencia.
4. Liderar la ejecución de las actividades que se deriven del proceso de planificación.
5. Evaluar bimensualmente los resultados de las actividades programadas, documentando la evaluación en un informe que será presentado por escrito al Presidente del Comité.
6. Las demás funciones que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le confiera la mayoría absoluta del Comité Departamental.”

**ARTÍCULO 10º.** Modificar el artículo 18º en su numeral 1, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 18º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.**

1. Someter a consideración y aprobación de los Integrantes del Comité Departamental el Cronograma Anual de Sesiones Ordinarias, dentro de la primera sesión convocada.”

**ARTÍCULO 11º.** Modificar el artículo 22º, el cual quedará así:



**“ARTÍCULO 22°. DE LOS ACTOS.** Los actos del Comité Departamental se denominarán Acuerdos, los cuales deberán ser numerados de forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan y solo requerirán de la Firma del Presidente o su delegado.”

**ARTÍCULO 12°.** Adiciónese al decreto 367 de 2016 el artículo 28°, en el siguiente sentido:

**“ARTÍCULO 28°. SOBRE EL REGLAMENTO INTERNO:** una vez en firme el presente decreto, la Secretaría Técnica deberá presentar ante el Comité Departamental de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, las modificaciones que correspondan al Reglamento Interno.”

**ARTÍCULO 13°.** Manténgase en lo demás el contenido del Decreto 367 del 29 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 14°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto a los, **28 DIC 2017**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

Revisó: PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO Jefe Oficina Asesora Jurídica	V°B° EDGAR ALONSO INSANDARÁ GUERRERO Secretario de Gobierno
V°B° MARIO FERNANDO LIMA Subsecretario de Paz y Derechos Humanos	Revisó JOHN PALMIRIO CORAL OVIEDO Abogado Secretario de Gobierno
Proyectó CATHERINE MONCAYO MORA Profesional Universitario SPDDHH	